



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2913-SPA-1741 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos, dos gatos y un pavo ubicados en Oriente 1, número 35, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron 2 reconocimientos de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes; asimismo, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos denunciados y se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, cuyas constancias se encuentran en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II, IV y XIII y 25 fracciones III, V y VI y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 fracciones I, V, VI y VIII, 94 Y 116 de su Reglamento

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos, dos gatos y un pavo ubicados en Oriente 1, número 35, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: *(...) todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató la presencia de cuatro animales caninos, pues a dicho del visitado los dos gatos y el pavo había sido reubicado con un familiar, de los ejemplares observados tres son criollos, machos, color negro, café claro y café fuerte, respectivamente, de los cuales uno es talla grande y dos son talla pequeña, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporales es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; así como también un can con características representativas de la raza labrador, color café claro, hembra, talla grande la cual se detecta que su condición corporal era delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas eran apreciables, la cintura se veía claramente y no había capa de grasa en el pecho; no obstante en una segunda visita se observó que dicho can ya contaba con una condición corporal adecuada. Se advirtieron cinco recipientes, uno contenían agua limpia y cuatro se encontraban vacíos pero a dicho del responsable de los ejemplares caninos, son utilizados para suministrar el alimento, dos veces al día, mismo que consiste en croquetas.

El lugar de alojamiento de los cuatro ejemplares es el interior de la casa habitación del responsable del mismo, en la cual pueden protegerse adecuadamente de la intemperie, dicho lugar se encontraba aseado. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran libres por todo el lugar.

En cuanto al comportamiento de los canes, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones, se nos mostraron las cartillas de vacunación de los cuatro ejemplares, no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para



reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante a lo anterior y considerando que las condiciones de bienestar de uno de los animales en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario del can aumentó la ración alimenticia del perro para que este contara con una condición corporal ideal; concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos constató la presencia de cuatro ejemplares caninos tres criollos y uno raza labrador, ubicados en el inmueble de calle Oriente 1, número 35, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero, en el cual se constató que uno de los cuatro ejemplares no contaban con una condición corporal ideal, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte del responsable se le aumentó la ración alimenticia del perro para que los ejemplares caninos recibieran los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

- Por lo que hace a los dos gatos y el pavo, la persona denunciante refirió que estos fueron reubicados con un familiar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Para su conocimiento.
LMH/ECG/HYB/IDH/